

TRES MEMORIAS PARA FERNANDO SAINZ DE BUJANDA*

LA RAZÓN DE ESCRIBIR

Dos grandes aspectos del talante y la obra de aquel eminente intelectual y docente que fue Fernando Sainz y Martínez de Bujanda han sido principalmente puestos de relieve al valorar su significación. Su carácter humanista¹ y su gran esfuerzo en el mundo jurídico, especialmente el relativo al Derecho financiero².

Mi objetivo en estas líneas es contribuir al segundo de ellos, pero desde la Historia del Derecho, plano distinto al que habitualmente sirve de escenario cuando se reconoce y glosa debidamente su autoridad intelectual. Mi intención, clara ya desde el título que inaugura estas líneas, no es sin embargo limitarme a la fría objetividad

* Publicado en, *Fernando Sainz de Bujanda, Maestros complutenses de Derecho*, ed. Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho, Madrid, 2003.

¹ Bastará citar al respecto dos muestras de lo amplio de sus intereses culturales. Uno, su atención a la pintura española de calidad, pero poco conocida, de fines del siglo XIX y comienzos del XX, cosa que atestigua su compra de cuadros como el de Ricardo Arredondo (1850-1911) titulado "Vista de Toledo", que sería donado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por su hijo Javier Sainz Moreno, en homenaje a su padre el año 2002. Otro, su investigación sobre la obra literaria de J. Martínez Ruiz, recogida en su libro *Clausura de un centenario. Guía bibliográfica de Azorín*, Madrid (ed. *Revista de Occidente*) 1974.

² Cfr., los estudios publicados al respecto por J. García Añoveros, C. Palao Taboada y J. Antón Pérez, en la *REDF* 104 (octubre- diciembre, 1999). Acerca de su valoración como contribuyente a la recepción de la ciencia jurídica alemana en España, he hecho por mi parte referencia en un trabajo sobre ese tema publicado por la Real Academia de ciencias morales y políticas en el volumen coordinado por M. Herrero y Rodríguez de Miñón, y J. M. Scholz, con el título "Las ciencias sociales y la modernización. La función de las Academias", Madrid, 2002, p. 346, y nota 59. También hice alusión a su papel en el desarrollo de Derecho financiero en España, en "Las ciencias jurídicas", en *HEMP*, XXXIX, 2, relativo a *La edad de plata de la cultura española*, coordinado por P. Laín Entralgo, Madrid (Espasa-Calpe), 1994, p. 364.

de extraer y comentar de su obra científica los temas, muchos, concernientes en ella al ámbito de la Historia jurídica.

No quiero seguir solamente esa vía porque además de ella, que es accesible a cualquier otro historiador del Derecho, yo puedo añadir una serie personal de referencias vitales que, aunque modestas, considero interesantes. Si, como es verdad, aquella ciencia debe mucho a Fernando, se trata de una deuda enmarcada por demasiado silencio y haber recibido la oportunidad de contribuir modestamente a pagarla en el contexto de este homenaje, me permite entregar a quien me lea, algo añadido a lo que podría quedarse en erudición e historiografía.

Es algo distinto, que estimo precioso porque puede perecer con mi silencio. Se trata de unas simples memorias, de sólo algunos datos, pero tiene el infinito significado de percibir la conexión de una obra científica con el mundo, generalmente recóndito y desconocido, en el que se tejen los primeros impulsos creativos de los sabios y de los artistas.

Me atrevo a creerlo y a plantearlo así por haber tenido la fortuna de haber oído, y reiteradamente, hablar a mi maestro Manuel Torres López y a Fernando Sainz de Bujanda acerca, de sus intereses científicos respectivos y también sobre un mundo de valores y experiencias que compartían. Participé en esas conversaciones y además mantuve con Fernando, paralelamente a ellas, una relación cuasi-discipular³. Después de la jubilación de Torres en 1970, nuestro contacto sobre los mismos

³ Lo conocí el año 1955, siendo él profesor adjunto y yo alumno de Derecho mercantil, en un ambiente muy peculiar. Intentar una alusión sincera a ese mundo ante los lectores de hoy tiene el inconveniente de obligarme a extraer en público recuerdos personales, cosa que haré lo menos posible por su carga de subjetividad. Pero también permite evocar algo de las singulares circunstancias que se daban en la sociedad universitaria madrileña de entonces. Se trató de una atmósfera ciertamente compleja, marcada por dificultades y fuerzas vitales contrapuestas, muy distintas de la monocorde reconstrucción ensayada hoy por cierto género de historiadores que va consiguiendo imponer y difundir su versión de ese contexto, antes prefabricada que real, en unos públicos que deberían ser más críticos ante cualquier tipo de catecismo, precisamente por el siempre necesario afán de progreso que suelen esgrimir como identidad exclusiva.

En los años citados, el hecho de estudiar simultáneamente Derecho y Filosofía y Letras me obligaba a invertir mucho tiempo en desplazamientos largos a la Ciudad Universitaria. Pero yo procuraba no perder casi nunca las explicaciones de los maestros Joaquín Garrigues y Jaime Guasp, en cuyas cátedras estaba matriculado. Fernando había pensado en 1941 preparar oposiciones al notariado, con ayuda económica de Caja Madrid, pero eso era solo un recuerdo cuando yo lo conocí formando parte del grupo de Garrigues. Según supe luego, éste le había propuesto en 1944 como "auxiliar temporal", para suceder al maestro ovetense Rodrigo Uría González que había obtenido la cátedra mercantilística de Salamanca. Más tarde (1949), obtuvo por oposición la adjuntía de Derecho mercantil. Cuando en 1956 ingresé yo como ayudante de prácticas con Torres, Fernando fue nombrado encargado de la cátedra de esa materia de la que era titular Jesús Rubio García-Mina, designado ministro tras los conflictos de la II Dictadura (Franco), con el mundo universitario. Por fin, en 1958 obtendría la cátedra de Hacienda Pública y Derecho fiscal (especialidad que él transformaría y modernizaría como Derecho financiero) que ostentaría sucesivamente como propietario y emérito hasta 1994. Recuerdo que Fernando mantenía un especial trato y asiduidad con otro profesor adjunto de Garrigues, Manuel Olivencia. Escribo en esos términos porque quiero dejar claro que esa relación personal

temas se haría más esporádico, pero nunca fue interrumpido. En esos diálogos se mezclaban varios temas con igual rango de protagonistas y del mismo modo se entrelazarán aquí como ejes vertebradores de estas memorias.

Uno de ellos era la preocupación científica. Bien sabía Fernando que no podría cerrarse válidamente ninguna concepción jurídico-financiera sin recurrir a la Historia y eligió para reflexionar sobre ello a quien, de entre los especialistas de ese espacio de conocimientos en su Facultad, mostraba una antigua preocupación por tal tema. Hacía años que Torres había planteado el significado estatalizante que se encerraba en las ideas hacendísticas del tiempo visigótico⁴ y además, desde la década de los cuarenta del siglo XX, discutía en sus cursos de doctorado y mantenía un proyecto de investigación⁵ sobre la necesidad de revisar lo escrito muchos años antes por José López Juana Pinilla acerca el mal llamado “impuesto de millones”⁶.

entre catedráticos y adjuntos que sostuvimos aquellos a los que nos tocó vivir entonces. No debe olvidarse que los adjuntos, de cuyas filas solían salir muchas veces los catedráticos jóvenes, éramos un grupo vertebrado por una relación personal de maestro a discípulo y viceversa, no precisamente por una vinculación a una asignatura abstracta. La situación administrativa que servía de soporte formal era provisional y caducable, y sus titulares no le prestábamos otro valor en sí misma que el propio de una especie de beca. Desde luego había otros adjuntos que no se ajustaban a ese patrón, pero eso ya no es de este lugar.

Por otro lado, Olivencia residía entonces en el Colegio Mayor (de opositores) “César Carlos” en su más antigua sede de la Avenida del Valle y sus idas y venidas habituales a ella desde el edificio de nuestra Facultad en la calle de San Bernardo coincidían con mis itinerarios ya indicados. Eso, unido a que yo tuviese amigos en aquel Mayor, como Juan García González, entonces adjunto de mi maestro Torres López, me permitió un primer trato con Olivencia y reforzó el que ya tenía con Fernando. Se robustecían esas coincidencias con las particulares posibilidades de convivencia entre profesores jóvenes y alumnos de los últimos cursos, ya orientados al mundo académico, que ofrecía el “Pabellón Valdecilla” de la vieja Facultad de Derecho en la calle de San Bernardo. Constituía un albergue común donde se encontraban situados diversos Seminarios (como el “Museo Laboratorio” fundado por Rafael de Ureña, el de Derecho público creado por Adolfo Posada y la Sala de Lectura “Giner de los Ríos”, que había perdido el nombre en las puertas, pero lo conservaba en los sellos estampados en los libros) y Fernando estaba encargado de las enseñanzas de Seminario relativas al Derecho mercantil, ya desde 1940. El traslado de las instalaciones al nuevo edificio construido en 1956 en la Ciudad Universitaria, disgregaría en Departamentos esa convivencia, definitivamente rota con la construcción del anejo para éstos, cuyos creadores y receptores prescindieron de preservarla considerando fórmulas como un club de profesores, recurso luego contemplado con buen criterio en otras Universidades posteriores.

Más tarde, siendo yo adjunto de Torres, pude asistir al círculo que éste formaba a diario con sus colegas en la Sala de Profesores de la nueva Facultad en la Ciudad Universitaria. Jaime Guasp, Joaquín Garrigues, Ursicino Alvarez y Fernando Sainz de Bujanda eran sus más frecuentes contertulios. A más de oírles y participar algo en sus discusiones, yo solía luego acompañar a Torres a su despacho de Secretario-Administrador de la Junta de obras de la Ciudad Universitaria, en el Pabellón de Gobierno de ésta. En esos trayectos continué con él muchas veces las conversaciones iniciadas de aquel modo en la Facultad.

⁴ Cfr., inf. , nota 13.

⁵ Cfr., la *Memoria del Consejo Superior de investigaciones científicas*, de 1944.

⁶ No llegaron a culminar en escrito impreso sus esfuerzos, pero sí dio diversas conferencias en las que exponía sus hipótesis sobre dos cuestiones. Una, la naturaleza jurídica de las figuras que se acumulaban bajo aquella confusa designación, nacida de las rutinas históricas de las recaudaciones. Otra, la dimensión humana, estratégica y política del Marques de Santa Cruz a quien, en la cuestión

Le había llevado a eso último el estudio de las cuestiones jurídicas relacionadas con la *Gran Armada* de Felipe II contra Inglaterra. Dadas las coordenadas investigadoras vigentes en aquel momento, cuando entre los historiadores del Derecho predominaba la crítica textual medievalística, era lógico que Bujanda se acercase a Torres. Le ofrecía mayores afinidades temáticas para su propio trabajo que los afanes en que se movía la mayoría de los colegas de éste.

PRIMERA MEMORIA

Esa “afinidad electiva” no era sólo de raíces técnicas. Latían también otras coincidencias. Primero de todo, cuando ellos dos dialogaban, aparecía un talante intelectual muy superior al que pudiese exhibirse comúnmente entre personas de sus oficios. Además, como escenario de fondo de aquellas charlas, al modo de una melodía recurrente tratada con variaciones, “diferencias” dirían los músicos de la modernidad, surgía la visión de Granada que teníamos Torres, Fernando y yo, y volvíamos a ella una y otra vez, porque nos atraía la posibilidad de verla escalonada en tres generaciones.

En efecto, quince años, el tiempo que Tácito fija para medirlas, nos separaban respectivamente. Torres había nacido en 1900, Fernando en 1915 y yo en 1933. Cuando participé en sus conversaciones, los oía comparar sus tiempos de estudiantes en la Facultad de Derecho en aquella ciudad y en Madrid. Torres veía su juventud estudiantil y de opositor a cátedra desde su talante de hombre ya enfrentado con sus ilusiones de postguerra. Fernando le comentaba esa actitud a la luz de sus propios y primeros recuerdos intelectuales y sociales, de poco más que un adolescente, vividos también allí. Yo añadía a sus experiencias y juicios los criterios obtenidos más tarde por mí, como el único Decano no andaluz que había habido hasta entonces en aquella casa de estudios.

Cuando Torres y Bujanda hablaban de Granada, y eso ocurría muy a menudo, lo hacían aplicando, casi inconscientemente, la fiabilidad que les daba su origen y estructura familiar, por completo referible su mundo. Ambos tenían clara conciencia de compartir ese rasgo. Igual ocurría con otro que, lógicamente, no enfatizaban nunca como tal. Se trataba del hecho de formar ambos parte del grupo de profe-

de la llamada “Jornada de Inglaterra” (nunca “armada invencible”) consideraba desfavorablemente respecto de los criterios de Felipe II. Entre los investigadores de la época era corriente la opinión de que ese trabajo de Torres estaba a punto de aparecer, como lo prueba el ejemplo de Eusebio Rey, quien al editar parte de las obras del jesuita Pedro de Ribadeneyra, (*Historias de la Contrarreforma*, Madrid –BAC–, 1945, pp. XXX y 875) menciona dos veces el trabajo de Torres bajo el título “La jornada de Inglaterra y el hecho de la Invencible en las Cortes de 1588”. Puedo añadir que el material que reunió se encuentra ahora en mi poder y mi proyecto es realizar una edición completando el estudio, apenas esbozado en muchos puntos, con métodos inspirados en la técnica que usó Ernesto Halfter, para sacar a la luz “La Atlántida” de Falla, cosa posible, aunque se trate de personas y temas muy distintos.

sores granadinos que entonces venían significando mucho en la vida intelectual de la Facultad de Madrid.

Esos tres perfiles, origen, distancia y selección, les formaron para siempre un juicio sobre su ciudad y sus paisanos que puede entenderse bien aquí con un solo dato: Torres me comentaba con reiteración que Bujanda pertenecía por su carácter a los por él calificados de “granadinos universales”, tipo que insistía mucho en definir como “elevado y escaso” y en el que ciertamente no incluía sin más a todos los docentes, entonces ya madrileños, que hubieran nacido allí.

Por mi parte, desde la experiencia ya acumulada por las vías de estudiante y Decano que acabo de citar, era evidente que Torres acertaba de pleno en las categorías y en la calificación de la persona. Insisto en que no trataba de concebir una entidad sociológica fijándose solo en la coincidencia del lugar de nacimiento de determinados profesores. Eso no pasaría de ser una anécdota más o menos referible a las historias locales. Para entender bien que deseaba llevar la cosa mucho más allá, es preciso que nos fijemos ahora, breve pero monográficamente, en ciertos aspectos de ese conjunto de profesores granadinos.

Alcanzó, en la Facultad de Derecho matritense de los años cuarenta-sesenta del siglo XX (no se olvide que entonces era única) la significación de ser uno de los centros de gravedad, o si se prefiere uno de los mayores pesos definitorios de sus docentes, ya que no debe olvidarse la adición de otras personalidades notables venidas de distintos orígenes. Era un grupo que, cronológicamente, sucedía al llamado “de Oviedo” (Altamira, Aramburu, Posada, Ureña) predominante hasta el final de la II República, bajo la sombra intelectual de Francisco Giner de los Ríos. El grupo granadino quizá no fue tan homogéneamente determinante del carácter de la Facultad durante un tiempo largo, como sí lo fue el asturiano. Pero en cierto modo continuaría el estilo académico de los ovetenses, cosa lógica si se consideran los eslabones que los enlazaron.

En efecto, un principal agente de la llegada a nuestra Facultad de esos profesores granadinos fue el aragonés Agustín Viñuales Pardo⁷. Discípulo de Antonio

⁷ Cfr., E. Fernández Clemente, “Agustín Viñuales, un economista irreductible”, en *Economía y economistas españoles*, vol., 6 relativo a “La modernización de los estudios de Economía”, obra dirigida por E. Fuentes Quintana, Barcelona (Galaxia Gutenberg. Círculo de lectores), 2001, pp. 449 y sigs. No pretendo atribuir a carga cerrada a una condición esencial de profesor todas las formas en que se desarrolló su vida, pero es evidente que en los juicios que le dedicó Manuel Azaña (*Diarios completos. Monarquía. República. Guerra civil*, ed., de Santos Juliá, Barcelona –Crítica– 2000) se descubre mucho de la típica actitud dubitativa de un hombre crítico y honrado que consideró la vida política bajo la perspectiva de un intelectual. Así nos narra sus esfuerzos para que aceptase la cartera de Hacienda, fallidos pese a considerar presionarle a través de Flores de Lemus, y como prácticamente le obligaron poco después a asumirla Fernando de los Ríos y el propio Azaña. Antes de distanciarse definitivamente de un colaborador tan poco sumiso, Azaña lo describirá como “extraño, tímido, sonriente, huidizo, se angustia, retrocede, concede, vuelve a negar, y por debajo de su timidez hay una terquedad aragonesa inmovible” cfr., pp. 336, 404, 849, 854, 874, 878, 921, 925-927, y 928.

Flores de Lemus, que a su vez había estudiado Derecho en Granada y Oviedo, asumió la cátedra granadina entre 1918 y 1933. Bien conocido en otros aspectos de su currículum, cabe el riesgo de que se insista menos en el impacto intelectual, intenso y dilatado, que provocó en aquella Facultad. Le ayudó a conseguirlo que se viviese entonces en Granada un clima, tristemente efímero, de tolerancia política e incluso amistades personales intensas y resistentes entre los no muy numerosos intelectuales residentes allí, pese a profesar las más dispares opciones políticas religiosas etc.⁸. Ciertamente fue mucho más influyente en el aspecto académico que el andaluz Fernando De los Ríos y Urruti, a quien, algo precipitadamente, se le ha conferido en este aspecto un protagonismo mayor al que tuvo⁹.

Insertado y apoyado en ese ambiente, Viñuales se esforzó por formar y remitir luego a Madrid para cursar el doctorado (no había otra Universidad española do-

⁸ El ejemplo más notorio fue la profunda amistad personal existente entre los Catedráticos de Medicina Víctor Escribano (Patología) y Alejandro Otero (Ginecología), que además fundaron en sociedad la clínica de “La Salud”, donde ambos atendían a sus respectivas clientelas particulares. El primero estaba vinculado a los sectores católicos y conservadores y fue uno de los grandes soportes para la fundación del periódico “El Ideal”, reproductor en nivel local de la ideología de “El Debate”, periódico vinculado a la Asociación Católica Nacional de Propagandistas. El segundo era militante del PSOE.

⁹ Aunque Fernando De los Ríos tuvo muchos aspectos en común con Agustín Viñuales y pese a que las ideas políticas de ambos ante la presión de la I Dictadura (Primo de Rivera) les forzasen a mostrar socialmente un entendimiento de actitudes en las cuestiones condicionadas por tales circunstancias, no fue precisamente homogéneo en ambos su talante como profesores. Para el tiempo en que ambos coincidieron en Granada, los testimonios que yo puedo trasladar a partir de las informaciones que obtuve de Torres, señalan cierta “distancia” intelectual subterránea entre ellos. Concretamente Torres narraba que Viñuales se burlaba, más o menos veladamente, de las manifestaciones de conocimientos culturales y lingüísticos (especialmente del alemán) hechas en diversas ocasiones por De los Ríos, y que algún incidente incómodo tuvieron, en reuniones semipúblicas, con motivo de la traducción que éste hizo de la obra de Jellinek, *Allgemeine Staatslehre*. Cierto es que, aunque existe un informe de la Real Academia de ciencias morales y políticas diciendo de ella que “está hecha con admirable maestría” (cfr. M. J. Peláez, y C. Serrano Alcaide, *Epistolario selectivo de Fernando De los Ríos Urruti II*, Barcelona 1995, p. 56), la traducción dista mucho de merecer elogios, aún moderados. En otra ocasión, visitándole en su casa, Viñuales preguntó a De los Ríos ante otros colegas (la aviesa intención era evidente) cómo se traduciría al español “die Aporien” (sic), a lo que éste respondió con ingenua amabilidad “lo miramos ahora mismo en el diccionario”. Desde luego los juicios de Azaña corroboran estas anécdotas transmitidas por Torres comparándolas con lo que, como ya he recordado, aquel pensaba de Viñuales. Por otro lado da también Azaña algunos juicios sobre Fernando De los Ríos muy coherentes con éstas situaciones. Según escribe, el granadino le confesaba que “no sabe porqué muchos se irritan con él, si será que carece del don de gentes, o que abusan de su cortesía, que procura extremar” y a continuación anota que pensaba al oírle “me abstengo de decirle que su tono profesoral, su expresión pedante y rebuscada y su terquedad fanática le hacen a veces muy cargante” (o. c., p. 593); “tiene una política teórica al servicio de pasiones de militante” (id., p. 597); “le parece interesante, inteligente, etc., todo el que se ha sentado en los bancos de la Universidad a escucharle. O le ha dicho que quiere *orientarse*” (id., p. 753). Incluso cuando le elogia como inteligente y trabajador, no puede dejar de señalar que le considera vanidoso (id., p. 899) y eso se acrecentará en sentido más negativo cuando surjan las desazones finales de De los Ríos y su distanciamiento con Azaña (id., pp. 1014 y ss., y 1032). En el escenario general de esas valoraciones parece reflejado que hubo, durante su coincidencia granadina al menos, una cierta sensación de envidia académica por parte de De los Ríos ante el prestigio predominante de Viñuales en el ámbito universitario.

tada de medios y en consecuencia de habilitación, para impartirlo) a los licenciados jóvenes en los que adivinaba vocación y calidades para el oficio universitario. Como paso posterior les señalaba el camino de Alemania¹⁰, en cuanto mejor vía de preparación para las cátedras de una u otra Universidad que saliesen a oposición.

Bujanda, llevado de las opciones de su padre Fernando Sainz Ruiz, como diputado republicano por la provincia de Granada¹¹, se trasladaría a estudiar en la Facultad matritense, casi al mismo tiempo que lo hacía Viñuales para participar en importantes destinos de la Administración pública, arrastrado por Flores de Lemus. En todo caso es seguro que, ya en ese momento vital, le habían llegado a tiempo las influencias personales y ambientales protagonizadas por Viñuales (como tres lustros antes había ocurrido con Torres) que modelarían su talante y sus aspiraciones universitarias.

Claro es que no se proponía Viñuales que todos los así alentados y formados emigrasen como catedráticos a “la Central”, como entonces se decía. Le movía la misma preocupación que a la “Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas” tan influida por los institucionistas con los que se había formado él mismo a su vez. Quería contribuir a escoger y promover un profesorado de calidad que inevitablemente estaría formado por hombres con muy distintos destinos académicos. Con ello marcó un camino que le trascendería vitalmente, y consecuencias tuyas, con grados de participación diversos, pero con más o menos presencia en todas, fueron las llegadas a la vida universitaria y después a las cátedras de Madrid, de profesores granadinos como Manuel Torres López, Alfonso García Valdecasas, Antonio de Luna, Leonardo Prieto-Castro, Nicolás Pérez Serrano, Francisco Ayala y Fernando Sainz de Bujanda. Ya más tarde, Juan del Rosal prolongaría el recuerdo de este grupo, aunque él mismo viniese desde otras coordenadas.

¹⁰ Así hizo con Torres López, a quien cariñosamente llamó siempre “Torritos”. Cuando en 1931 Viñuales era Director General del Timbre, siendo Ministro de Hacienda Indalecio Prieto Tuero, recibió una carta de recomendación ante Prieto en favor de un tercero, escrita por Torres. La gestionó inmediatamente y le remitió la respuesta del Ministro, añadiendo de su puño y letra “Un abrazo Torritos!”. A su vez Torres le guardó siempre un palpable afecto y le dedicó una de sus más clásicas monografías, la relativa a las iglesias de propiedad privada que apareció en el *AHDE*, 5 (1928). Era común entonces y así lo hacían personas como Díez Canseco (a Ramón Carande) o Viñuales (a Torres López) recomendar a los jóvenes juristas que querían especializarse en Historia de la Economía o en la de las instituciones de Derecho público, que viajasen a Friburgo (Alemania) para estudiar con Georg von Below, quien por sus investigaciones era el mejor referente común en una u otra materia. No se olvide que la Economía se estudiaba entonces en las Facultades de Derecho. Del influjo que esos viajes y esos vínculos establecidos por Torres con el profesor alemán, digo lo necesario aquí, en la nota 14.

¹¹ Cfr., “Cortes constituyentes. Extracto oficial de la sesión celebrada el 15 de Julio de 1931”, p. 4, tuvo el número 161. Cfr., A. Martín Nájera, *El grupo parlamentario socialista en la Segunda República, Estructura y funcionamiento*. Madrid (Fundación Pablo Iglesias) 2000, 2 vols.

SEGUNDA MEMORIA

Abierta con tales premisas la puerta a la confianza entre Torres y Bujanda, de lo primero que tenían que hablar, y ciertamente hablaron, era de la chirriante polémica abierta por Claudio Sánchez Albornoz con Torres López. En el año 1942 el primero hacía públicos unos textos escritos en las horas primeras, por eso las más penumbrosas, de su injustificable exilio. Se proponía examinar en ellos los orígenes del feudalismo y comenzaba a escribir diciendo que lo hacía “contra Dahn y contra Torres”¹². La discrepancia se puede resumir con brevedad a los efectos que aquí importan.

Torres López había señalado que el mundo político visigótico encerraba poderosos elementos estatalizantes, perceptibles en muchos términos empleados por la legislación recogida en el *Liber iudiciorum* y desde luego en la distinción del patrimonio personal regio y el de la Corona en cuanto cabeza ejercitante del gobierno y de la justicia. Como ciertamente es claro que, para tales leyes, esa masa de bienes estaba regida por el principio de servir exclusivamente a la “utilitas publica” y no a los intereses privados del monarca, Torres sostuvo a partir de ellas que el reino visigodo construyó una forma política calificable en cierto modo de “Estado”, pues en ella la legislación quiso que los intereses públicos y el vínculo político general de todos los súbditos con la Corona, concebida como símbolo de la comunidad política, predominasen, sobre las relaciones personales jurídico-privadas. Obviamente la cuestión le interesaba mucho a Fernando, pues tales criterios sobre la conciencia de unos intereses generales a cuyo servicio se destinaban ingresos obtenidos de los súbditos, era la plataforma inicial histórica para el nacimiento de un Derecho financiero.

Siempre, según Torres, aquellas relaciones que amenazaban esos presupuestos jurídico-públicos generales, existieron. Venían estimuladas, tanto por la desintegración de los aparatos de gobernación provincial romana, como por las comitivas o séquitos guerreros de stirpe germánica¹³, las *Gefolgschaften* que los romanos

¹² C. Sánchez-Albornoz y Menduñá, *En torno a los orígenes del feudalismo*, parte primera, “Fideles y gardingos en la Monarquía visigoda. Raíces del vasallaje y del beneficio hispanos”, Tomo I, Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza) 1942. La obra consta de tres volúmenes. Aquí estoy citando el primero, en su “Preámbulo” y el comienzo del capítulo I, pero la polémica se extiende en realidad por toda la obra. Del estado de ánimo de su autor a causa de su forzado exilio dan claras muestras la dedicatoria, “A España” y la “Advertencia”. Cuanto insiste Sánchez-Albornoz en esas páginas acerca de su amistad con Torres es absolutamente cierto. Se había forjado casi a golpes, en numerosos encuentros y desencuentros, de los que se conservan claras pruebas en el archivo de cartas de Torres López, que yo conservo, y tuvo muestras públicas ante numerosos testigos en los días de su reencuentro cuando Sánchez-Albornoz regresó para morir poco después en Ávila.

¹³ M. Torres López, “El Estado visigótico. Algunos datos sobre su formación y principios fundamentales de su organización política”, en *AHDE*, 3 (1926), cfr., además la síntesis que ofrece en las dos ediciones de sus *Lecciones de Historia del Derecho español*, Salamanca, 1935, vol. II, pp. 219-221 y 262, de la segunda. También en la *Historia de España* fundada por don Ramón Menéndez Pidal, (y dirigida entonces por él con el auxilio de Pedro Aguado Bleye) Madrid –Espasa-Calpe–, tomo III de la primera y segunda edición, ésta de 1963, pp. 227 y ss.

llamaron *comitatus*. Pero su significación podía definirse, según su criterio, como gérmenes de instituciones posteriores que acabarían por debilitar en tiempos medievales la relación general de súbdito, tan vigorosamente asumido por las leyes godas.

A su vez Sánchez-Albornoz consideró que las comitivas germánicas citadas habían prevalecido absolutamente sobre los principios legislativos, incluso a la hora definitiva de la creación de un modelo de configuración jurídico-política. Buscó las huellas de esas prácticas en un minucioso examen volcado especialmente sobre las fuentes indirectas, como las crónicas y la literatura, ya que al no existir apenas documentación que muestre la aplicación o la inobservancia de las leyes en el período visigótico, no le cabía otro método de indagación.

Al encontrar rastros evidentes de tales séquitos en la propia textura de las actuaciones gubernativas regias, señaló que los orígenes del feudalismo europeo se encontraban en el mundo de los visigodos y no en las medidas tomadas en el reino franco para obtener, mediante desamortizaciones, un fuerte ejército de caballería con el que resistir a los musulmanes, que era la doctrina predominante, desde las investigaciones de Brunner¹⁴. De ese modo retrotrayó al tiempo mismo de la España visigoda, el efecto feudalizante que Torres había contemplado más bien como un germen de situaciones posteriores. Se hacía a primera vista más problemático que pudiese considerarse la existencia de un Estado, por muy germinal que fuese, y con ello se esfumaba mucho la posibilidad de que en tales ámbitos existiera un arcaico brote jurídico-financiero.

La reacción de la doctrina ante esas opiniones fue exactamente la misma que Sánchez-Albornoz decía considerar lógica y desde luego deseaba al hacer públicas sus reflexiones. Se aceptó sin más que los dieciséis años transcurridos entre ambas investigaciones corrían fatalmente en detrimento de la más antigua y se consideró zanjado el debate por la aparición de la más moderna.

¹⁴ Además de su obra citada sup., en la nota 10, cabe recordar su recopilación; *Estudios visigóticos*, Roma (Istituto storico italiano per il Medioevo) 1971, donde se extiende monográficamente sobre aspectos diversos de la misma cuestión central. En realidad orientaba mal las cosas al emparejar a Torres y a Félix Dahn, pues si bien éste último había escrito en efecto, que la separación visigoda entre los patrimonios del rey y de la Corona no podría ser planteada de modo más preciso en un “moderno debate parlamentario”, sostenía también que sólo *apareció* en el VIII Concilio de Toledo del año 652, es decir muy tardíamente. Adicionalmente, Dahn sostuvo que en realidad hasta ese momento se identificaban los intereses y medios de la administración visigótica con los propiamente personales de los monarcas, cosa que Torres rechazaba expresamente para mantener que la reforma legislativa inspirada por tal Concilio era sólo un perfeccionamiento concreto en un edificio conceptual elevado mucho antes y de modo constante por sucesivas leyes que fue examinando detalladamente en las obras que he citado en la nota anterior. Con quien tenía Albornoz que haber relacionado a Torres, si quería referirse a la investigación histórica alemana, no era a Dahn, sino a Georg von Below, ya que su dimensión como jurista (no precisamente como economista, pues el alemán separaba nítidamente ambas perspectivas) ejerció enorme influencia en el pensamiento de Torres y ese influjo aparece explícitamente señalado por éste una y otra vez, en su artículo citado del *AHDE*, III.

Era en cierto modo lógico que creyese tal cosa Luis García de Valdeavellano, el más caracterizado discípulo de Sánchez-Albornoz. Pero no lo era en absoluto que Alfonso García-Gallo de Diego se adhiriera a lo mismo, pues lo que más distinguía a éste era su férrea oposición a admitir el más leve rastro de germanismos en la Historia jurídica española. Con las hipótesis albornocianas el ámbito jurídico-público de esa Historia se germanizaba de raíz en el sistema visigótico y se hacía inevitable contemplar su herencia en los tiempos medievales.

Desde luego eso fue lo que por su lado continuó sosteniendo Sánchez-Albornoz en sus restantes estudios sobre el medioevo hispánico y en él resultaba ser de plena coherencia. Sin embargo lo sorprendente era que García-Gallo negase por una parte y de modo radical esa germanización y simultáneamente admitiera la teoría de Albornoz sobre la organización política visigoda, opinión que le devolvía a lo mismo que rechazaba. Pero así fueron las cosas.

Sainz de Bujanda se vio forzado a intervenir en la polémica al construir su “esquema jurídico-político del Estado visigodo”, texto donde tenía que incluir su pronunciamiento sobre las posibilidades históricas de un Derecho financiero visigótico, tras haber examinado la cuestión en el mundo jurídico romano, escasamente propicio a desarrollar fórmulas que favoreciesen tal dogmática¹⁵. Pues bien, lo hizo en forma que pulverizaba por completo la supuesta irreconciliabilidad de la dicotomía Torres-Albornoz que tan fácilmente habían establecido todos los iurishistoriadores importantes de aquel momento. Las palabras de Bujanda no dejan lugar a dudas:

“La controversia no es sin embargo demasiado profunda. En realidad ninguno... niega que el armazón del Estado visigótico estuviese construido por el vínculo general del Derecho público, que liga a los súbditos con el Rey; la discrepancia se suscita únicamente en punto al origen y al grado de desarrollo que deba atribuirse a las llamadas “instituciones prefeudales” en la España visigótica. En cualquier caso, tanto si esas instituciones fueron una continuación en tierra española del séquito o *comitatus* germánico, como si se entiende que fueron “gérmenes” de desmembración del poder político...lo que no ofrece duda es que ese poder político existió y dio vida al Estado visigótico”¹⁶.

Cuando por mi parte tuve que enfrentarme a una revisión del asunto, a la hora de redactar lo relativo a estas cuestiones en una nueva edición de la *Historia de España* fundada por don Ramón Menéndez Pidal, dirigida ya por José María Jover Zamora¹⁷, entendí oportuno subrayar la importante aportación de Bujanda y de ella

¹⁵ En el primer volumen de su obra *Hacienda y Derecho. Introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo*, Madrid (Instituto de estudios políticos) 1955.

¹⁶ O. c., p. 182, nota 57.

¹⁷ *España visigoda*, tomo III, vol. II; Las bases sociales del poder político (Estructura y funcionamiento de las instituciones político-administrativas, Madrid (Espasa-Calpe) 1991, especialmente pp. 125-133. No puedo dejar de recordar con cierta ternura, al escribir esta cita, que durante la pre-

partí, con cita expresa en tal sentido, para poner de relieve que tanto Torres como Sánchez-Albornoz se complementaban.

Mientras uno veía el modelo de Estado que hubiese deseado implantar la legislación visigótica, otro aportaba la conciencia de las dificultades reales que la sociedad enfrentaba a ese modelo. Pero no cabía ninguna duda acerca de la presencia palpable de unos conceptos de Derecho público que entonces se formularon con sorprendente modernidad. Sin embargo, cierto es también, que ni Fernando ni yo hemos sido oídos por los historiadores generalistas y sólo por una minoría de los jurídicos. ¿Rutinas solamente?

TERCERA MEMORIA

Otra dimensión importante que relaciona a Bujanda con la Historia de nuestro Derecho se sitúa en haber sabido corregir y modernizar el indigesto centón de datos en que se ofreció durante mucho tiempo la evolución histórica de las figuras jurídicas financieras. Los viejos hacendistas como La Ripa, Toledano o Canga-Argüelles jamás supieron descubrir la *ratio iuris* en que se soportaba cada pieza de la añeja galería de exacciones, recaudaciones y gestiones económicas de los entes públicos o publicados. Áridas y agotadoras listas de tales cosas llenan sus escritos, sin la menor sombra de capacidad para extraer de ellas criterios con arreglo a los cuales se puedan conceptualizar, distinguir y ordenar, que es triple mandato metodológico imprescindible en este tipo de temas.

Todavía, como ocurre con los libros del Conde de Cedillo o de Sánchez Ocaña sobre prestaciones e impuestos del tiempo medieval, el peso de esa tradición y el ser anteriores a los estudios de Bujanda, pueden, en alguna medida, justificar que sus tenaces intentos, con datos cuasi-exhaustivos, reproduzcan el defecto esencial de los inventarios, que no manuales o tratados, que les precedieron, esto es, no saber trazar un plan expositivo válido en Derecho. Mas hoy resulta más que sorprendente, decepcionante, seguirse encontrando, durante demasiado tiempo ya, con algunas obras supuestamente histórico-hacendísticas aquejadas de la misma enfermedad y sin conciencia de sufrirla, como ocurre con tenaces y meritorias investigaciones hechas con gran dedicación y paciencia en los archivos, para ser luego enternecedoramente presentadas como lo que no son, historias de la Hacienda Pública española en diversos tiempos históricos.

Cabe preguntar entonces: ¿qué es lo que son? Son, creo, sencillamente un conjunto de laboriosos esfuerzos, realizados con la soltura propia de los grandes

paración de ese texto recibía muchísimas noches, casi de madrugada, la llamada telefónica de don Claudio Sánchez-Albornoz desde Buenos Aires, insistiéndome una y otra vez en la validez de los resultados de sus investigaciones sobre este asunto. De aquellos días data el envío de una fotografía que me dedicaba, escribiendo entre otras cosas: "en la esperanza de que le hayan convencido mis teorías sobre las instituciones visigodas".

archiveros, útiles indagaciones para una Historia económica, presentadas equivocadamente bajo apariencias jurídicas, sin que ninguna necesidad hubiese de hacerlo así y desde luego sin ningún éxito en tal camino. Si esa presentación resulta ser, como sostengo, una palmaria equivocación, habrá que saber algo acerca de los motivos que la causan. Me atrevo a sospechar que se trata de una confusión, sufrida por sus autores, entre modelos distintos.

En efecto, don Ramón Carande, al estudiar a Carlos V y sus banqueros desde 1940-1943, habría de proporcionar un sugestivo canon, con una de las obras más clásicas (diga lo que quiera Mariano Peset, lo “clásico” nunca puede ser usado en buen lenguaje con sentido peyorativo) de la investigación española. Cuantos hayan leído ese descomunal esfuerzo, habrán percibido que su autor está guiado simultáneamente por la forma de hacer Historia general de Ranke y por la de entender y practicar la Historia económica (no la jurídica, en la que también era maestro, porque no las confundía) de v. Below. Y es lógico que esa hermenéutica fuese la adoptada por Carande, pues su objetivo era descubrir las entrañas económicas de la política carolina, pero no interpretar la dimensión jurídico-financiera de la relación general rey-súbditos tal como se entendía y funcionaba en términos del Derecho público en tiempos del Estado moderno.

Pero esa historia jurídica sí que era la meta final del pensamiento de Sainz de Bujanda, bien distinto en ese objetivo a los métodos y las metas de Carande. Las ciento noventa y tres páginas que forman el capítulo VI de “Hacienda y Derecho” en su volumen primero, bajo el título: *Organización política y Derecho financiero*, se dedican a la indagación de aquella dimensión en los diversos sistema jurídicos históricos. Lo esencial de ellas es su aportación de conceptos supratemporales, pertenecientes a la dogmática jurídica que debe emplearse en la investigación histórico-jurídica, tal y como es sabido desde los ya lejanos tiempos de Brunner.

Aspectos esenciales constantes se ordenan en esas páginas. El concepto de presupuesto, que no puede confundirse entre los juristas con un estado de cuentas y cuyo origen situó correctamente y por vez primera Fernando en las “escrituras de millones”, nacidas de las Cortes de 1588. La correcta tipificación de figuras jurídicas: no es lo mismo tributo, que impuesto, que tasa, etc. La distinción entre conceptos que justifican en Derecho la extracción económica y las asimilaciones hechas con ellos por las rutinas de comodidad recaudatoria. La percepción de que no es el volumen económico lo que determina el carácter de “pública” en la Hacienda, como entienden quienes califican de tal al conjunto de rentas obtenidas por los monasterios medievales o los señoríos similares.

Para decirlo de un modo rápido, con innecesaria frecuencia, diversos historiadores generalistas se equivocaron de Praxíteles y más de uno, cuando en realidad

seguía a Carande, escribió que estaba haciendo historia de la Hacienda pública, quizá sin saber donde residía el modelo para ésta¹⁸.

Y escribo “quizá” sin demasiada convicción, pues no ha faltado entre ellos quien ha pretendido esquivar el reproche que intuía había de venirle alguna vez, afirmando en defensa de los esquemas que proponía, que no estaban apoyados “una clasificación basada en criterios estrictamente jurídico-financieros actuales que serían, seguramente, objeto de discusión menos provechosa en este caso puesto que añadirían poco al fondo del asunto, salvo la convicción de que emerge una legalidad nueva”¹⁹. Conviene reparar brevemente en esas frases, pues nos asaltan en ellas casi todas las ideas que científicamente no deberían aparecer²⁰.

¹⁸ Esta es la gran cuestión que hay que plantearse cuando se manejen obras como las siguientes: M. A. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid (ed., Complutense), 1993. Del mismo; *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona (Ariel) 1982. Del mismo; *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna (Universidad) 1973. Del mismo, *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. Selección y transcripción*, Madrid (Real Academia de la Historia). M. Ulloa, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Roma (Librería Sforzini) 1963. A. Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid (Ed. de Derecho financiero) 1960. F. Ruiz Martín, *Las finanzas de la Monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV” (1621-1665). I.* Sánchez-Bella, *La organización financiera de las Indias, Siglo XVI*, Sevilla (CSIC), 1968.

Desde luego estas obras no son iguales entre sí. En la medida en que el autor siga el modelo de Carande sin adornarse con veleidades jurídicistas, o no haciéndolo demasiado, su obra tendrá un mayor valor. Ese es el caso por ejemplo de Domínguez Ortiz y más o menos el de Ruiz Martín. En el supuesto de que se autoaloje decididamente en el ámbito de lo histórico-jurídico sin haber asumido intelectualmente que tiene que pasar, aunque sea como quien cruza una cordillera, por la interiorización, (todo lo crítica que quiera y pueda, pero interiorización intelectual inexcusable) de la obra metodológica y conceptual de Sáinz de Bujanda, entonces su esfuerzo solo tendrá el valor de aportación de datos, que tendrán que revisarse uno a uno. Es el caso de las de Ladero, Ulloa y Sánchez Bella. Debo recordar que, con el debido detalle, ya introduje las alternativas a la obra de éste último que me parecían necesarias al estudiar la fiscalidad indiana en mi libro *La Monarquía indiana y el Estado de Derecho*, Valencia (Asociación López de Gómara) 1989. Y no me parece justo dejar de mencionar, para todo el ámbito del Antiguo Régimen, medieval y del Derecho Común, los trabajos de R. Morán Martín, en primer lugar sobre la naturaleza jurídica del conjunto de martiniega, infurción, marzazga, (en conexión con la fonsadera) y fumazga, donde ha señalado que la primera se configuró como la reminiscencia medieval del viejo *tributum* romano, que caminaría hacia su conversión en una carga real en los momentos más tardíos, presentando las demás naturaleza diferente. También la misma autora ha señalado la presencia del principio de legalidad, en la publicidad dada a la moneda forera en las Cortes de Benavente.

¹⁹ Ladero Quesada, en la primera de sus dos obras citadas en la nota anterior (Complutense, 1993) p. 23. En la segunda de ellas (Ariel, 1982) introduce un epígrafe con el título “La fiscalidad como tema de investigación” donde habla con acierto de la importancia de ésta para la formación del Estado (p. 10), pero tras reducirla, no sé por qué motivo, al ámbito de la historia de las ideas políticas, ni siquiera menciona la obra de Sáinz de Bujanda.

²⁰ Quiero insistir en que estoy hablando de *ideas* y no de *personas*. Es necesario hacerlo así pues hoy se ha perdido casi por completo la conciencia de la necesidad de la crítica y de la polémica para el progreso de los conocimientos. La abundancia de investigadores mediocres les ha permitido implantar como normas de conducta con validez universal los mecanismos que ellos necesitan para subsistir. Por eso se califica de “agresivo” o “violento” sin más, a quien simplemente se arriesga a plantear criterios distintos de los esgrimidos por otros, o se dice que un juicio negativo o incluso no desorbitadamente elogioso sobre una opinión, un estilo o una forma de citar de otro constituye un

Y no deberían hacerlo porque los criterios que para su clasificación, y la clasificación misma, que a continuación esgrime el investigador citado²¹ son tan actuales como cualesquiera otros, ya que su conjunto (epígrafes I a VIII) solo consiste en una arbitraria distribución de nombres antiguos de categorías fiscales cuya naturaleza jurídica no se plantea siquiera, pese a ser la única cualidad que permite distinguirlas en Derecho si se quiere, primero, saber que son en realidad y sabido eso, intentar ordenarlas con coherencia. Se califica de “tradicionales” a unas figuras, para separarlas de otras que son tan tradicionales como ellas (epígrafe I). Se unifica como “regalías” a usos jurídico-financieros bien distintos entre sí (epígrafe II), lo que impide que se pueda percibir nada acerca de lo que la Hacienda aporta o niega a la construcción del aparato conceptual que sustenta la forma política. Se revuelven entre sí (epígrafe VI) unos mecanismos de extraer lo recaudable (sisas), con otros que llegaron a ser métodos impositivos indirectos (alcabalas), pero por otra parte se lleva todo eso, una vez unificado, o mejor superpuesto, bien lejos del capítulo donde deberían estar, o al menos, relacionarse con él, como es el relativo a las figuras que tuvieron origen en decisiones tomadas en Cortes (epígrafe II). Incluso se mezclan los procesos de transformación de las categorías, con las categorías mismas, como en el caso eclesiástico (epígrafe VII).

La raíz de semejantes dislates es clara. Reside simplemente en no percibir que cuando Sainz de Bujanda señala, por ejemplo, que los tributos son una categoría general dentro de la cual se distinguen los impuestos, las contribuciones especiales y las tasas y que a su vez en los impuestos hay que analizar rasgos como la subjetividad, la periodicidad, la personalidad y la gestión con métodos impositivos indirectos, no está aplicando para nada “criterios estrictamente jurídico-financieros actuales”, sino haciendo precisamente la operación de conceptualización jurídica imprescindible para quien se proponga escribir Historia del Derecho. Eso es oficio supratemporal del jurista y sin él los datos sacados del archivo serán siempre como las pilas de ladrillos amontonados a la espera de que el arquitecto conciba y establezca las trazas y planos de un edificio.

DESPEDIDA

Fernando Sainz de Bujanda vivió entre los dogmas jurídicos con la misma soltura y creatividad que lo hizo entre los árboles aquella entrañable creación literaria de

“insulto personal”, o se ensayan débiles ironías como la de decir que “hay personas mas preocupadas por señalar lo que otro no sabe, que por decir lo que ellas saben”. Difícilmente se encontrará en nuestro tiempo una reseña bibliográfica que no haya sido previamente amañada por el autor del libro o trabajo comentado con algún complaciente amigo, que escribe en la certeza de tener igual trato en su momento por parte de sus deudores en la fingida crítica.

²¹ Es la siguiente “I. Pechos y derechos tradicionales; II, Pedidos, monedas y servicios; III, Regalías; IV, Servicios de ganados trashumantes; V, Portazgos, almojarifazgos y aduanas; VI, Sisas y alcabalas; VII, Transformaciones de la fiscalidad eclesiástica. VIII; Otros recursos extraordinarios”. Ladero, primera de las dos obras citadas en la nota 19, p. 24.

Italo Calvino a la que llamó, Cosimo Piovasco di Rondò en *El Barón rampante*. Concibió esas categorías, se movió entre ellas y las organizó, como a su propia esfera vital. Tan colosal aportación no se limitó en sus efectos a los estrictos términos de una renovación del Derecho financiero, con ser eso mucho.

En estas líneas sólo he pretendido contribuir a señalar cuanto le debemos quienes nos movemos en otras esferas del universo jurídico, que en realidad es todo uno. Pero es seguro que algo definitivo distinguirá siempre su influencia, de la historia del Barón rampante, perdido sin saberlo por los aeronautas de un globo a cuya ancla se había enganchado. Su huella nunca se desvinculará de otro mongolfier, en este caso el del Derecho. Con la obra de Fernando no sucederá que se pierda, como se perdió en esa novela, sin saberlo, a quien había sabido vivir de un modo nuevo.

